República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-107986769-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA EX-2023-143139032- -APN-SGAI#TFN "PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A."

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O’Donnell (Vocal titular de la Vocalía de la 11a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver el EX-2023-143139032- -APN-SGAI#TFN, caratulado “PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. s/ recurso de apelación”.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que en los RE-2023-143138760-APN-SGAI#TFN, RE-2023-143140006-APN-SGAI#TFN y RE-2023-143263901-APN-DTD#JGM Pesquera Hemos Triunfado S.A. (en adelante PHT), interpone sendos recursos de apelación contra las resoluciones 117/2023, 118/2023 y 119/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 dictadas por la Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro de la D.G.I- exA.F.I.P., a través de las cuales se determinó de oficio en conjunto con los intereses resarcitorios el Impuesto a las Ganancias por los ejercicios fiscales 2017 a 2020, el Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos entre enero 2017 a diciembre 2020, ambos inclusive, y el Impuesto a las Ganancias- Salidas No Documentadas por idénticos periodos (01/2017 a 12/2020); dejando en suspenso en todos los casos el juzgamiento de la conducta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Régimen Penal Tributario.

II.- Que el 11/06/2025 mediante el IF-2025-62804191-APN-VOCXII#TFN, ésta Sala dictó sentencia, confirmando las resoluciones apeladas en todas sus partes, con costas.

III.- Que el 17/06/2025 en el IF-2025-64905705-APN-DTD#JGM la recurrente manifiesta que formuló su adhesión al régimen de la ley 27.743 y regularizó las pretensiones fiscales debatidas en autos. A los fines de acreditar sus dichos acompaña en el IF-2025-64905588-APN-DTD#JGM el Formulario Nº1003, en el IF-2025-64905610-APN-DTD#JGM el detalle del plan de pago Nº T355220, en el IF-2025-64905681-APN-DTD#JGM el detalle de las cuotas, en los IF-2025-64905660-APN-DTD#JGM, IF-2025-64905632-APN-DTD#JGM, IF-2025-64905638-APN-DTD#JGM, e IF-2025-64905642-APN-DTD#JGM los Formulario Nº 408/PD y en el IF-2025-64905694-APN-DTD#JGM la causa penal Nº 13886/2020 caratulada Cereseto Raúl Horacio y otros s/ averiguación de delito- denunciante: Massoni Federico Administración General de Ingresos Públicos la que

decretó el sobreseimiento parcial y definitivo de Pesquera Hemos Triunfado S.A.

IV.- Que en la PV-2025-66430450-APN-VOCXII#TFN se le corrió traslado al Fisco Nacional de lo manifestado por la actora, quien respondió en el IF-2025-72089325-APN-DTD#JGM. Señala que las deudas apeladas se encuentran regularizadas en el plan de pagos Nº T 355220, de fecha 15/08/2024 de tres cuotas, el que se encuentra totalmente cancelado conforme surge en el IF-2025-78281307-APN-DTD#JGM. Indica a su vez que el 05/02/2025 la recurrente regularizó en el Plan Nº U158354 los meses 09/2018 y 11/2020 por $223,69 y $813.616,06, respectivamente.

Atento a que en el plan de pagos Nº T355220 se incluían los citados periodos por los montos determinados en las resoluciones apeladas, mediante la PV-2025-74686134-APN-VOCXII#TFN se intimó al ente fiscal a que aclare su presentación y confirme si el plan Nº T355220 se encuentra cancelado en su totalidad. En el IF-2025-78281256-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional reconoció que sin perjuicio de lo informado anteriormente los periodos mencionados, habrían sido incluidos en el plan de pago N° T355220 por el importe apelado en autos.

Posteriormente en el IF-2025-85762948-APN-DTD#JGM señaló que respecto de las causales de exclusión establecidas en el artículo 4º (inc. i) y j)) de la citada norma, el contribuyente de marras no se encuentra incurso en las mismas, solicitando que ésta se manifieste en relación a las previstas en los incisos k), l) y m). Finalmente destaca que no importa aceptación del acogimiento ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios establecidos en la ley 27.743; situaciones éstas que serán discernidas por el área competente para la recepción o trámite del referido acogimiento.

V.- Que en el caso a resolver se encuentra involucrado un reclamo de impuesto más sus intereses resarcitorios, y tal como surge del detalle que acompañó la actora, incluyó en el régimen de regularización las obligaciones, más los intereses no condonados, reclamados por el Fisco Nacional. En consecuencia, corresponde evaluar el planteo de allanamiento y desistimiento invocado.

Que por el Título I de la ley 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive o infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones.

Que para el caso de aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa (incluidas las causas ante este Tribunal Fiscal) o judicial, dicha ley estableció como requisito previo para acceder al régimen allí previsto, que los interesados deberán allanarse y/o desistir, incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, renunciando a toda acción y derecho por las obligaciones y montos regularizados, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (arts. 3° de la Ley N° 27.743 y art. 35 de la Resolución General N° 5525/2024).

Que surge de las constancias de autos que PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A., regularizó la suma determinada en autos más los intereses resarcitorios en el plan de pago Nº T355220 (ley 27.743) de fecha 15 de agosto del 2024 cancelando dicho saldo al contado (IF-2025-64905610-APN-DTD#JGM). Asimismo, presentó el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición antes referido, acompañando los Formularios Nº 408/PD (fs. IF-2025-64905660-APN-DTD#JGM, IF-2025-64905632-APN-DTD#JGM, IF-2025-64905638-APN-DTD#JGM, e IF-2025-64905642-APN-DTD#JGM)

Que de lo manifestado por el Fisco Nacional en el IF-2025-85762948-APN-DTD#JGM se desprende que la

recurrente no se encuentra incurso en las causales de exclusión del art. 4° (inc. i) y j)) de la citada ley, y tampoco surge del trámite del expediente que la apelante estuviera comprendida en alguna otra causal de exclusión (incs. k), l) y m)).

En efecto, ajustándose lo expuesto a lo estipulado por la ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por dicha norma en cuanto a los montos determinados en concepto de capital e intereses resarcitorios, éstos últimos en la proporción que deriva del art. 6° inciso a) de dicha normativa atento haber formulado su acogimiento dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 5525/2024 (B.O. 16/7/24). Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley 27743 y art. 38 inc b) de la R.G. 5525/2024.

VI- Que por otro lado, el citado art. 6 inciso a) de la mencionada norma establece la condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión como beneficio a partir del desistimiento formulado y los plazos de acogimiento.

En consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en dicha normativa, corresponde declarar la condonación de los intereses resarcitorios en la proporción indicada en el párrafo precedente.

Que en lo que respecta a las costas teniendo en cuenta la jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que la condonación dispuesta comporta que no haya parte vencida.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Martín en cuanto tiene por desistida a la recurrente de la acción y el derecho, en los términos previstos por Título I de la ley 27.743 en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que derivan del art.6 inciso a) de la norma citada (Plan T355220), con costas a su cargo; como así también respecto de la condonación de accesorios que exceden los fijados en el artículo citado, esto último con costas en el orden causado.

A mayor abundamiento, cabe señalar que surge del IF-2025-72089325-APN-DTD#JGM que el Fisco informó que los períodos 09/2018 y 11/2020 del IVA por las sumas de $223,69 y $813.616,06, respectivamente, no se encontraban regularizados en los términos de la ley 27.743, en tanto fueron incluidos con fecha 5 de febrero de 2025 en el Plan de Facilidades de Pago PFP U158354 que se encuentra vigente (IF-2025-78281307-APN-DTD#JGM).

Luego de una intimación por parte de la Vocalía instructora (vide PV-2025-74686134-APN-VOCXII#TFN), el Fisco reconoció que sin perjuicio de lo informado anteriormente en cuanto al período noviembre de 2020, el mismo habría sido incluido también en el plan de pago N° T355220 por el importe apelado en autos (vide archivo adjunto al IF-2025-78281256-APN-DTD#JGM). En virtud de ello, la suma regularizada por ese período fiscal se encuentra alcanzada en todos los aspectos por la Ley 27.743.

Ello así, sobre la diferencia señalada por el organismo recaudador de $ $223,69 (pesos doscientos veintitrés con 69/100), relacionada con el período 09/2018 del IVA considero que resulta de aplicación el principio de insignificancia y bagatela.

La Dra. O´Donnell dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Gómez.

Que del resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE:

1°) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por Título I de la ley 27.743 en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que derivan del art.6 inciso a) de la norma citada, en tanto éstos se encuentran discutidos en estos autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

2°) Declarar condonados los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en el punto anterior. Costas en el orden causado.

3°) Dejar sin efecto el punto 2º) de la sentencia obrante en el IF-2025-62804191-APN-VOCXII#TFN y en consecuencia regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos, fijándolos para la patrocinio letrado en la suma de $ 19.847.956 (Pesos diecinueve millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis) equivalente a 257 (doscientos cincuenta y siete) UMA y por la representación procesal, la suma de $ 7.939.182 (Pesos siete millones novecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos) equivalente a 102,80 (ciento dos con 80/100) UMA – Unidad de Medida Arancelaria –, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley 27.423, la Acordada N° 30/25 (25/09/2025) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Decreto 1077/2017; sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 07:29:39 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 11:18:40 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 12:39:02 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 12:39:03 -03:00